

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Cesación de efectos civiles matrimonio religioso
DEMANDANTE	Guillermo Enrique Rico Cañón
DEMANDADO	Judith Pinzón Beltrán
PROVIDENCIA	Acepta desistimiento
RADICACIÓN	1101311001820230056900

Sería el caso pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque fue presentada solicitud de desistimiento, por lo que el despacho dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de la referencia presentado por el apoderado de la activa (archivo 034), quien tiene facultada para ello, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, en virtud de la solicitud elevada por las partes.
3. No condenar en costas a los extremos procesales.
4. AUTORIZAR EL DESGLOSE de los documentos aportados con la demanda a costa de la actora, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P., para lo cual se privilegiará el envío de lo enunciado de manera electrónica.
5. Ejecutoriada la presente decisión, ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Juez

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha _____ _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Privación de Patria Potestad
DEMANDANTE	Diana Lucía Gaitán Sánchez
DEMANDADA	Orlando González
PROVIDENCIA	Designa Curador Ad Litem
RADICACIÓN:	11001311001820210032100

Revisada la actuación se dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta que el término del emplazamiento del demandado, se encuentra vencido, según constancia vista en el archivo 031 del expediente.

SEGUNDO: Nombrar como Curador Ad Litem del demandado ORLANDO GÓNZÁLEZ, al auxiliar de la justicia Doctora MARIA DEL PILAR LOPEZ CARDENAS, correo electrónico pilarlopez104@hotmail.com, celular 3167816825. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$600.000 mil pesos.

TERCERO: Por secretaría comuníquese el nombramiento, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital para la contestación de la demanda.

CUARTO: Por secretaría contrólense los términos indicados en el art. 49 y 369 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese esta decisión al Defensor de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Juez

Imrm

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha ____

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Unión Marital de Hecho
DEMANDANTE	Blanca Cecilia Ramos De Hernández
DEMANDADA	Herederos indeterminados del causante José Issac Santana Galvis
PROVIDENCIA	No tener en cuenta emplazamiento y otros
RADICACIÓN:	110013110018-2022-00438-00

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta emplazamiento visto en ítem 022, toda vez que no se incluyó el número de cédula del fallecido JOSE ISAAC SANTANA GALVIS y no se indicó el número de cédula de la demandada. Además, se indicó al referido como heredero determinado.
2. Por secretaría procédase en debida forma a realizar el emplazamiento y contrólense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P.
3. No tener en cuenta la citación enviada a los demandados, toda vez que se remitió a una dirección diferente a la que se enunció en la demanda. Aunado a lo anterior, en la citación se nombró como demandante al EDIFICIO ALPADI-4 y el nombre de la demandante es BLANCA CECILIA RAMOS DE HERNANDEZ.
4. Por lo anterior, tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso enviada a los demandados.
5. Obre en autos memorial allegado por la parte actora, sobre el cual, el despacho se pronunciará en la etapa procesal correspondiente (ítem 027).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE
FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en **ESTADO No. __**, fijado
hoy **-09-2023**, a la hora de las **8:00**
am.

KATLINE NATHALY VARGAS
QUITIAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
DEMANDANTE	Sandra Jeannette Fonseca Ortiz
DEMANDADO	Carlos Alberto Párraga Herrera
PROVIDENCIA	Inadmite
RADICACIÓN	1101311001820230055500

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aportar el poder que faculta a la abogada a presentar la demanda de la referencia, según lo exigido en el art. 73 del C.G.P.
2. Indicar la ciudad de domicilio común anterior de las partes, así como la del demandado.
3. Indicar el monto de la cuota provisional de alimentos que se pretende a favor de la demandante, haciendo una relación de sus gastos y aportar prueba siquiera sumaria de los ingresos del demandado.
4. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del art. 82 del C.G.P., en el sentido de indicar la dirección de la demandante y su correo electrónico, toda vez que se mencionan direcciones iguales a la de su abogada.
5. Dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 8º de la Ley 2213 en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y que el mismo corresponde a la persona a notificar.
6. Allegar el escrito subsanatorio con lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Juez

LMRM

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha _____

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Correo electrónico: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Disminución cuota alimentaria y modificación visitas
DEMANDANTE	John Anderson Lara Vallejo
DEMANDADO	Martha Cecilia Suárez Guerrero
PROVIDENCIA	Admite
RADICACIÓN	1101311001820230055300

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

1. ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE VISITAS instaurada por JOHN ANDERSON LARA VALLLEJO, en representación del NNA DAVID ALEJANDRO LARA SUÁREZ en contra de MARTHA CECILIA SUÁREZ GUERRERO.
2. DAR TRÁMITE al presente proceso de un VERBAL SUMARIO, con fundamento en los artículos 390, 391 y s.s. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando las afirmaciones contempladas en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER traslado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P.
5. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MILAGROS DE JESÚS PÉREZ ARAUJO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO
Juez

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha _____ KATLINE NATHALY VARGAS QUITIÁN Secretaria
--